

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN INTEGRAL  
PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **29 de Julio de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL II  
PLAN INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**I.- OBSERVACIONES GENERALES**

Con respecto a la materia objeto del presente proyecto, debe señalarse que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), atribuye a los municipios una serie de competencias, con el carácter de propias y mínimas, concretamente en los apartados:

- 21 *“Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”*
- 22 *“Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”*
- 23 *“Autorización de mercadillos de apertura periódica, así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.”*
- 25 *“Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares”*

Teniendo en cuenta las mencionadas competencias que inciden en la materia objeto del presente proyecto de Decreto, se observa que no se hace referencia a las entidades locales ni en la parte expositiva del mismo ni en las líneas estratégicas y programas de actuación contenidas en el propio Plan.

**II.- OBSERVACIONES PARTICULARES AL TEXTO DEL PLAN**

**1.- Título III. Línea Estratégica I "Ordenación de la actividad artesana y asociacionismo", Apartado 1.1.1., Proyecto 1 relativo al "Fomento del trabajo coordinado con las diferentes administraciones y organismos que inciden en el sector artesano".**

A este respecto, hemos de indicar que, al tratarse de un Plan Integral, debería incluirse una línea de actuación específica para las entidades locales en la que se establezcan las relaciones de colaboración con los municipios en el ámbito de sus competencias.

Una línea específica de actuación se justifica en los principios de colaboración y cooperación que deben presidir las relaciones entre las distintas Administraciones, por lo que consideramos que en el apartado 1.1.1, anteriormente mencionado, debería hablarse de colaboración en lugar de coordinación, ya que este término hace referencia a una situación de supremacía o preeminencia de una de las partes.

**2.- Título III.2 Línea estratégica II "Fomento y promoción de la artesanía andaluza", actuación 2.1.2.1. en que se hace mención a las Zonas de Interés artesanal y actuación 2.1.2.2. "Impulsar acuerdos con las autoridades competentes para promover el uso de los museos locales, centros de interpretación y otros recursos culturales como escaparates de los oficios artesanos de Andalucía", en relación con la Línea estratégica III, actuación 3.1.2.8. "Acuerdos con las entidades locales para fomentar la colocación de señalética de zonas y puntos de interés artesanal" y la 3.1.3.1. "Ayudas financieras para la organización de ferias y muestras artesanas".**

En estas actuaciones el plan vincula la artesanía al territorio mencionando los Puntos de interés artesanal. Al respecto, se formulan las siguientes observaciones:

- Sería conveniente incluir las Zonas declaradas de interés artesanal y prever la participación de los ayuntamientos en el procedimiento previsto para las que se determinen en lo sucesivo.

- Los acuerdos con las entidades locales para el uso de los museos locales, deben regirse por lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la LAULA.

Se considera conveniente que se incluyan en el Plan las zonas ya declaradas de interés artesanal. De otro lado, debe darse participación a los Ayuntamientos afectados en el procedimiento para declarar una Zona como de interés artesanal, al tomarse su ámbito territorial como punto de referencia a tal fin y porque dicha declaración va a tener incidencia en las distintas actuaciones, tanto públicas como privadas en la zona, entre las que se encuentran la prevista en la actuación 3.1.2.8. "Acuerdos con las entidades locales para fomentar la colocación de señalética de zonas y puntos de interés artesanal", relacionada directamente con dicha declaración".

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera